



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 08 de agosto del 2025

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0373-2025-MDLM-GM**

**LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTOS:**

Resolución Gerencial N° 0002-2024-MDLM-GPV, de fecha 04 de enero 2024, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal; Documento Simple N° S-01075-2025, de fecha 15 de enero del 2025; Informe N° 0023-2025-MDLM-GPV, de fecha 07 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 0044-2025-MDLM-GPV, de fecha 16 de junio de 2025 de la Gerencia de Participación Vecinal; los Informes N° 0232-2025-MDLM-OGAJ y N° 0238-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 30 de julio de 2025 y 01 de julio de 2025 respectivamente emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales, como es el caso de esta Municipalidad, representan al vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en el subnumeral 5.3 del numeral 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se precisa que, en materia de participación vecinal, los gobiernos locales tienen competencia para Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el numeral 2.2 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de



derechos tienen como función específica exclusiva la de *“Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local”*;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, en cumplimiento del Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 109.1 del artículo 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, la contradicción de los actos, procede en la vía administrativa mediante los recursos impugnativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son la reconsideración y apelación, siendo solo impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento. El plazo indicado para la interposición de recursos es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, el numeral 218.1 del referido artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, dispone que los actos administrativos que agotan la vía administrativa (como el indicado en el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218) podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo;

Que, mediante la Ordenanza N° 1762, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó y estableció los procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la participación Vecinal en Lima Metropolitana;

Que, el literal r), del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N° 0464/MDLM, señala que es función de la Gerencia de Participación Vecinal: *“Resolver en primera instancia los procedimientos de registro y reconocimiento de las organizaciones sociales, conforme a la normativa vigente aplicable”*.

Que, mediante documento de vistos, Resolución Gerencial N° 0002-2024-MDLM-GPV, de fecha 04 de enero 2024, la Gerencia de Participación Vecinal declaró Procedente la solicitud de Actualización y Registro del nuevo Concejo de Administración y Concejo de Vigilancia de la Organización Social denominada *“Cooperativa de Vivienda Musa La Molina*



Ltda. 403", quedando conformados de la manera siguiente:

CONCEJO DE ADMINISTRACION PERIODO DE VIGENCIA 2023-2026 Del 30 de agosto del 2023 al 30 de agosto del 2026			
CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	TIEMPO DE MANDATO (Art. 58 Estatuto)
PRESIDENTE:	VICTOR RAUL PORTAL AVILES	07580890	3 AÑOS
VICEPRESIDENTE:	LEONEL SALVADOR CIQUERO HUAMAN	09179864	3 AÑOS
SECRETARIO:	MANUEL ZENOBIO INGA ZERPA	07273506	3 AÑOS
PRIMER VOCAL:	JOHNY EDDY DAMIAN TORRES	09399536	3 AÑOS
SEGUNDO VOCAL:	SILVIA ADELA MONTOYA GRAU	09176581	3 AÑOS
PRIMER SUPLENTE:	GIL JACINTO MONTES NINAPAITAN	07275787	1 AÑO
SEGUNDO SUPLENTE:	CLAUDIO BARRIENTOS CCORA	09174421	1 AÑO

CONCEJO DE VIGILANCIA PERIODO DE VIGENCIA 2023-2026 Del 30 de agosto del 2023 al 30 de agosto del 2026			
CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	TIEMPO DE MANDATO (Art. 58 Estatuto)
PRESIDENTE:	CLARA ROSA QUISPE LLAMOCA	08932541	3 AÑOS
VICEPRESIDENTE:	ALEJANDRO RIMACHE LAUPA	09177653	3 AÑOS
SECRETARIO:	PELAGIO PARIONA RAMOS	07276005	3 AÑOS
PRIMER VOCAL:	AGUSTIN CANCHO FLORES	07276468	3 AÑOS
SEGUNDO VOCAL:	FORTUNATO PRADO ORELLANA	10318443	3 AÑOS
PRIMER SUPLENTE:	IDELFONSO RUIZ LOZANO	09177997	1 AÑO
SEGUNDO SUPLENTE:	VICTOR RICARDO YNGA ZERPA	09175640	1 AÑO

Que, mediante documento de vistos, Documento Simple N° S-01075-2025, de fecha 15 de enero del 2025, la Sra. Flor de María Tadeo Romero, solicitó la Nulidad de la Resolución N° 0002-2024-MDLM-GPV, de fecha 04 de enero del 2024, señalando los fundamentos de hecho y de derecho siguientes:

1. "En la Esquela de Observación - SUNARP ante la presentación del Título N° 2024-00578709 del 27 de febrero de 2024 hecha a la Cooperativa de Vivienda M.U.S.A. - La Molina - LTDA. N° 403, existen observaciones al



*Acta de Asamblea General Extraordinaria del 25 de junio de 2023, actos, hechos y narrativa básicas que debieron consignarse en esa Acta, por lo que resulta inadmisibles que esos actos administrativos, no hayan sido advertidos por los Abogados y/o Especialistas y por la Gerente de Participación Vecinal, quien expidió tal reconocimiento vecinal.*

2. *El Estatuto de la Cooperativa de Vivienda M.U.S.A. La Molina Ltda. N° 403, en su Art. N° 59, dice: "El mandato de los directivos del Concejo de Administración, Vigilancia y Comité es de 03 años y su renovación se ejecutará por tercios. Los suplentes serán elegidos por un año (..)"; pero, en la Resolución N° 0002-2024-MDLM-GPV al Concejo Administrativo se ha considerado mayor tiempo de mandato.*
3. *El 18 de marzo de 2024, SUNARP emitió la Esquela de Observación ante la presentación del Título N° 2024-00578709 del 27 de febrero de 2024, encontrándose - tres puntos que evidencian unas series de vicios y omisiones en el Acta Eleccionaria:*



- a. *En relación a la Asamblea General Extraordinaria del 25 de junio de 2023. Se observa que se omitió en el Acta de Asamblea, establecer el tiempo del mandato de los integrantes del Concejo Directivo, Concejo de Vigilancia y Comité Electoral. Asimismo, no se registra copia notarial del Acta del Comité electoral elegido por tercios y que esté insertada en el Libro de Actas correspondiente.*
- b. *En relación a la Asamblea Eleccionaria (Renovación por Tercios) del 27 de agosto de 2023, existe discrepancia entre la hora de la Convocatoria con la hora de inicio de Asamblea General Extraordinaria del 27 de agosto de 2023. Al consignar el resultado del proceso del sufragio, los miembros del Concejo de Administración ya cuentan con un cargo asignado, cuando es atribución del Concejo de Administración, elegir entre ellos, los cargos y funciones inherentes.*
- c. *Constancia de Quórum relativa a Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de junio de 2023 (Elección del Comité Electoral) y Elecciones Generales del 27 de agosto de 2023. Existen legalizados tres Libros Padrón de Socios: 42667, 42668 y 42669; sin embargo, solo consigna el Libro Padrón N° 42667, lo cual afectaría la participación y derechos de los demás asociados inscritos en los dos Libros Padrón consiguientes. SUNARP también advierte, el registro de nombres repetidos que supuestamente han participado en dicho acto eleccionario del 25 de junio de 2023, lo cual desvirtúa la existencia del real quórum declarado".*

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0023-2025-MDLM-GPV, de fecha 07 de febrero del 2025, la Gerencia de Participación Vecinal elevó a esta Gerencia Municipal la Nulidad planteada por la Sra. Flor de María Tadeo Romero, en contra de la Resolución Gerencial N° 0002-2024-MDLM-GPV, de fecha 04 de enero del 2024, encauzándola como un Recurso de Apelación, recomendando que este se declare Improcedente por Extemporáneo;



toda vez que, habría sido interpuesto superando en exceso el plazo máximo de 15 días hábiles establecidos por Ley, considerando que del cargo de notificación de la mencionada Resolución se puede apreciar que esta fue notificada el 09 de enero del 2024.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0238-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 01 de agosto de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que debe declararse Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Flor de María Tadeo Romero, en contra de la Resolución Gerencial N° 0002-2024-MDLM-GPV, de fecha 04 de enero del 2024.

Que, a mayor abundamiento, se verifica que, la Sra. Flor de María Tadeo Romero presenta su recurso en contra de la Resolución Gerencial N° 0002-2024-MDLM-GPV, de fecha 04 de enero del 2024, el 15 de enero de 2025; habiendo transcurrido en exceso el plazo de quince días hábiles perentorios señalado en el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo ello así, en concordancia con lo establecido en el artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo había quedado firme, perdiendo el derecho de articular cualquier recurso en vía administrativa en su contra;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante la Ordenanza N° 0464/MDLM; en mi calidad de superior jerárquico de la Gerencia de Participación Vecinal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Flor de María Tadeo Romero en contra de la Resolución Gerencial N° 0002-2024-MDLM-GPV, de fecha 04 de enero del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, conforme a lo dispuesto por el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la Sra. Flor de María Tadeo Romero y a la Organización Social denominada "Cooperativa de Vivienda Musa La Molina Ltda. 403", para su conocimiento y las acciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la Gerencia de Participación Vecinal para conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad y Página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....  
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO  
GERENTE MUNICIPAL